



## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a



través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio; Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país. (Creo que este no está del todo especificado)

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas,



comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966 , establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o



derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;



Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que



incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.



Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;



Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas



de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;



Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias; y,

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere el Art.20 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya, expido el siguiente:



## “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA”

### TITULO I CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA CAPITULO I DE LA GESTIÓN POR PROCESOS

**Art. 1.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE GESTIÓN POR PROCESOS.** - La estructura Organizacional de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Huamboya, se sustenta en la Misión contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia; y en la filosofía y enfoque de procesos, clientes, productos y/o servicios, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

**Art. 2.- PROCESOS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA.** - Los procesos que generan los productos y servicios de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se definen y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

- a) Los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la elaboración y expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.
- b) Los procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a clientes internos y externos que permiten cumplir con la misión institucional.
- c) Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y/o servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

### CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

**Art. 3.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya define su gestión sustentada en la misión y objetivos institucionales, y su naturaleza de Constitución de derecho público, autónoma, orgánica, funcional y presupuestaria.



### 1. Misión:

Somos un organismo público conformado paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil, responsables de proponer, vigilar y exigir el cumplimiento de políticas sociales, públicas que garanticen los derechos de todos(as) los Niños, Niñas, Adolescentes, Jovenes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, todos los grupos de atención Prioritaria del cantón Huamboya, con honestidad y solidaridad.

### 2. Objetivos:

- a. Vigilar el cumplimiento de las políticas y planes de aplicación local.
- b. Exigir y garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes y demás grupos de atención prioritaria.
- c. Promover la conformación y fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de derechos de los grupos de Atención prioritaria.
- d. Promover e impulsar el ejercicio de los grupos de Atención prioritaria.

**Art. 4.- ESTRUCTURA ALINEADA A SU MISIÓN.** - El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos para el cumplimiento de su misión, desarrolla procesos internos y está conformado por:

#### 1. PROCESOS GOBERNANTES

- a. Direccionamiento estratégico para la definición, planificación, control y evaluación de las políticas públicas.
- b. Gestión estratégica para la definición, planificación, control y evaluación de las políticas públicas.

#### 2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

- a. Gestión de formulación de políticas públicas y planes para los grupos de atención prioritaria.
- b. Gestión de fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria a nivel cantonal.
- c. Gestión de vigilancia y exigibilidad de la aplicación de políticas hacia los grupos de atención prioritaria.

#### 3. PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

- a. Gestión Legal



#### 4. PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

- a. Gestión Financiera (Secretaria Contadora)

#### 5. INTEGRANTES DEL CONSEJO CANTONAL:

1. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya.
2. Presidente: Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Huamboya.
3. Secretario Ejecutivo Cantonal.

##### a) Del Sector Público, serán 6 representantes:

1. El/la Alcalde o Alcaldesa, quien lo preside o su delegado.
2. El/la Coordinador/a del Distrito de Educación 14D02 Huamboya o su delegado.
3. El/la Directora/a de la Dirección Distrital de Salud Nro. 14D02 o su delegado.
4. El/la Directora/a provincial del MIES o su delegado.
5. El/la Presidente/a de la comisión de igualdad de género del seno de concejales del cantón Huamboya.
6. Un delegado o delegada de los Gobiernos Parroquiales rurales del Cantón Huamboya.

##### b) De la Sociedad Civil, serán 5 representantes:

1. El/la representante de las organizaciones étnicas e interculturales o su alterna o alterno.
2. El/la representante de las personas con discapacidad o su alterna o alterno.
3. El/la representante de las personas adultas mayores o su alterna o alterno.
4. El/la representante de las organizaciones de movilidad humana o su alterna o alterno.
5. El/la representante de las organizaciones de género o su alterna o alterno.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Huamboya, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designará un principal y un alterno.



El/la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será elegido/a de entre los miembros de la Sociedad Civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Art. 5.- DURACIÓN DE FUNCIONES.** - Los Miembros de la Sociedad Civil de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un periodo de permanencia por la cual fue electo el Alcalde del Cantón Huamboya y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El/la delegado/a del estado ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representan. A falta del principal su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su remplazo.

Las instituciones del estado que formarán parte del Consejo, notificarán al presidente del Consejo o su delegado/a sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos durará en sus funciones 2 años, podrá ser reelecto por una vez.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones.

- Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan a las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención.
- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.



- Generar y poner en marcha proyectos que estén encaminados a la sociabilización, difusión e interacción de los derechos individuales y colectivos de las personas.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales, en la aplicación de medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Coordinar con la comisión permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal de Huamboya, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines.
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de titulares de derechos para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.
- Promover la asistencia técnica, de recursos de toda índole de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos.
- Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo.
- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

**Art. 7.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, de fuera de su seno, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil determinado en el presente reglamento. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado, o suplente del Consejo Cantonal de



Protección de Derechos, su conyugue o quien mantenga unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o los casos de nepotismo establecido en la Ley. El/la Secretario/a Ejecutivo/a tendrá el grado ocupacional de Servidor Público 6 de Grado 12.

**Art. 8.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir al menos con el siguiente perfil.

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y;
3. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, liderazgo, pensamiento lógico y estratégico.

**Art. 9.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-**

- Participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya.
- Elaborar la planificación de acciones de acciones públicas operativas.
- Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales.
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo para la Protección de Derechos de Huamboya, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.



- Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
- Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Huamboya, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal.
- Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil.
- Elaborar el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, para someterlos a su conocimiento y aprobación del Consejo.
- Administrar el presupuesto interno del Consejo con la secretaria contadora.
- Articulación del Sistema de Protección de atención prioritaria en el Cantón.
- Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones, convenios.
- Encargado/a de llevar la administración de Talento Humano.
- Responsable del ingreso de la información en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano (SIITH) implementado por el Ministerio de Trabajo.
- Se encargará de los procesos administrativos relacionados con los concursos de méritos y oposición para ocupar los puestos de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y designación del/la Secretario/a Contador/a.
- Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, el Secretario Ejecutivo será el inmediato superior a través del reglamento respectivo.

### CAPITULO III PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

**Art. 10.- PROCESO DE ELECCION DE GESTION LEGAL.** - El/la Abogado/a Patrocinio Legal Gratuito, será elegido mediante concurso de méritos y oposición interna, en lo que se evaluará los principios y valores en donde garantice el libre acceso a los mismos; de acuerdo a lo establecido en la Ley. El mismo tendrá el grupo ocupacional de Servidor Público 4 Grado 10.



**ART. 11.- PERFIL DEL/LA GESTIÓN LEGAL. -**

1. Acreditar un título de Abogado.
2. Experiencia en áreas a fines de Patrocinio Legal.

**Art. 12.- FUNCIONES DEL/LA GESTIÓN LEGAL. -**

1. Cumplir con la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las demás normas que orientan la vida institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Coordinar junto con el Secretario Ejecutivo el desarrollo de la estrategia procesal planteada para cada caso.
3. Receptar las demandas que se presenten por la ciudadanía del Cantón Huamboya.
4. Patrocinar a los usuarios en todos los caso y diligencias;
5. Brindar asesoramiento en las distintas especialidades a los usuarios en todos los casos en los que soliciten.
6. Desarrollar sus actividades respetando los horarios señalados por el presente reglamento y siendo su inmediato superior por el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
7. Dedicación a tiempo completo.
8. Organizar y coordinar el funcionamiento del Patrocinio Legal Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para el cumplimiento de su misión, objetivos y los fines de la Gestión Legal.
9. Los demás que contemplen en la Ley y el reglamento del funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 13.- ASISTENCIA Y GRATUIDAD. -** De conformidad con la Constitución de la Republica, el Patrocinio Legal Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos brinda asesoría y patrocinio jurídico a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieren atención prioritaria, asegurando los principios de tutela judicial efectiva, gratuidad, derecho a la defensa, probidad, acceso a la justicia, transparencia, inclusión social, no discriminación, calidad y calidez en el servicio. La gestión legal es el responsable de cada caso y está obligado a supervisar su desarrollo. Así mismo, está obligado en ser evaluado por el Secretario Ejecutivo y puesto en conocimiento al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

**PROCESO HABILITANTES DE APOYO**

**Art. 14.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A CONTADOR/A.-** El/la Secretario/a Contador/a será elegido mediante concurso de méritos y oposición, en



el que se evalúe la idoneidad de los interesados/as y se garantice el libre acceso a los mismos; de acuerdo a lo establecido en la Ley. El/la Secretario/a Contador/a tendrá el grupo ocupacional de Servidor Público 1 Grado 7.

**Art. 15.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A CONTADOR/A.-**

1. Acreditar un título de Tercer Nivel en Ciencias de Comercio y Administración o Carreras a Fines;
2. Experiencia en áreas afines a las finanzas y la contabilidad.

**Art. 16.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A CONTADOR/A.-** Es un Servidor Público, que depende del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, y sus funciones son:

1. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la institución.
2. Entregar las convocatorias a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, para las sesiones ordinarias con 48 horas de anticipación y para las extraordinarias con 24 horas de anticipación.
3. Serán responsable de la Apertura de la Cuenta en el Banco Central del Ecuador la Secretaria Contadora conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
4. Asesorar en materia financiera al CCPD-H, comisiones permanentes y especiales.
5. Preparar la pro- forma presupuestaria en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la comisión de finanzas para someterla a consideración del CCPD-H.
6. Diseñar, dirigir, supervisar controlar ejecutar y evaluar los sistemas financieros que comprende los procesos de elaboración, ejecución y evaluación financiera.
7. Dirigir y ejecutar la administración tributaria del CCPD-H y demás normas y procedimientos legales y técnicos vigentes sobre esta materia.
8. Analizar, interpretar y emitir trimestral y semestralmente informes sobre estados financieros y sobre cualquier otro asunto relacionado con la administración financiera para someterlo a consideración del CCPD-H
9. Administrar y liquidar el presupuesto.
8. Dirigir y supervisar la administración de bienes del CCPD-H.
9. Formular los flujos financieros de ingresos y en base a estos elaborar los cupos de gastos por programas presupuestarios y someterlos a la aprobación del CCPD-H siempre que las transferencias sean remitidas con oportunidad.
10. Realizar estudios de la capacidad financiera en sus diferentes manifestaciones: global, operativa, para realizar inversiones y de endeudamiento.
11. Verificar la legalidad de las órdenes de pago, las peticiones de fondo y el pago de los créditos que se requieran.
12. Observar todo acto, contrato o registro que no se encuentre conforme a las normas legales y a 1 a técnica contable;



13. Objetar las órdenes de pago que encontrare ilegales o contrarias a las disposiciones reglamentarias o presupuestarias;
14. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las políticas de acción y las normas y procedimientos técnicos vigentes en materia financiera.
15. Implementar el sistema contable mediante el cual los ingresos se contabilizan al momento del cobro y los gastos cuando se incurre en la obligación;
16. Vigilar la calidad técnica y el funcionamiento del sistema de Contabilidad y sugerir medidas correctivas en caso de ser necesarias.
17. De acuerdo al plan de cuentas emitido por la Contraloría General del Estado en el Manual de Contabilidad Gubernamental, abrir los libros y registros auxiliares tales como: Diario General, Mayor, Auxiliar de Ingresos y Gastos Presupuestarios y Auxiliares de las Cuentas de Activos y Pasivos, Auxiliar de caja bancos, de inventarios para venta y consumo interno y más auxiliares requeridos por la institución.
18. Preparar mensualmente la siguiente información: Balance de Comprobación de Sumas y Saldos, Estado de flujo de Efectivo con sus Anexos, Detalle de Transferencias recibidas y otorgadas, Cédulas Presupuestarias de ingresos y Gastos a nivel de partida y Cédula Presupuestaria a nivel de resumen por grupo de Gasto y entregarlos a la Secretaría Ejecutiva para el conocimiento del CCPD-H.
19. Preparar trimestralmente: Balance de Comprobación, Estados de Ejecución Presupuestaria y de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo con sus Anexos, Cédulas Presupuestarias de ingresos y gastos a nivel de partida, Cédula Presupuestaria a nivel de resumen por grupo de Gasto y Estado de situación Financiera.
20. Toda la información enunciada anteriormente debe ser elaborada con la debida oportunidad y remitida al CCPD-H y al Ministerio de Finanzas.
21. Preparar informes periódicos y anuales de carácter contable y sobre las actividades de la Sección y someterlos a consideración del CCPD-H.
22. Llevar registro de Mayores Auxiliares y Mayor General.
23. Aplicar el control interno previo tanto al compromiso, al gasto como al desembolso de recursos.
24. Analizar y verifica la legitimidad de las planillas, facturas y más órdenes de pago previo al desembolso.
25. Registrar las cuentas de ingreso en los respectivos auxiliares presupuestarios.
26. Mantener actualizado el archivo de la documentación sustentadora y registros Contables y Financieros.
27. Elaborar roles de pago.
28. Elaborar comprobantes de ingresos.
29. Elaborar el balance presupuestario de ingresos.
30. Realizar declaraciones mensuales y anuales del impuesto a la renta, adquisiciones, prestación de servicios y remuneraciones.
31. Llevar los formularios que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades de esta oficina.
32. Administrar el Portal de Contratación pública del SERCOP y todas las



- actividades que impliquen.
33. Recibir, almacenar, custodiar y controlar las adquisiciones de bienes fungibles en general y cuidar de su mantenimiento y distribución.
  34. Llevar el control y registro permanente de los bienes de inventario que están a cargo de las unidades administrativas.
  34. Establecer responsabilidades y comunicar al inmediato superior sobre daños infringidos a bienes que se encuentren bajo su custodia.
  35. Solicitar y analizar cotizaciones previas a la adquisición de bienes, para montos inferiores a los establecidos en el reglamento de Adquisición de Bienes.
  36. Solicitar y participar en el proceso de bajas de los bienes de la institución.
  37. Recibir, almacenar, custodiar y distribuir bienes, materiales y suministros de la institución.
  38. Redactar y tipiar oficios, memorandos y otros documentos del CCPD-H.
  39. Distribuir la correspondencia oficial del CCPD-H.
  40. Atender y efectuar llamadas telefónicas del CCPD-H.
  41. Revisión permanente del correo electrónico del CCPD y dar informe a la/el secretaria/o ejecutiva/o y presidente/a.
  42. Mantener actualizado el archivo del CCPD-H.
  43. Dar trámite a la documentación que ingresa o sale del CCPD-H.
  44. Brindar información sobre el resultado de trámites que se realizan en el CCPD-H a las personas que así lo requiera, con autorización previa.
  45. Poner fe de presentación en los documentos recibidos.
  46. Llevar las memorias de todas las sesiones de consejo, sesiones de trabajo, talleres, planificaciones y demás actividades.
  47. Coordinar la logística que se requiera para la ejecución de las actividades programadas en el POA del CCPD-H con los diferentes actores que intervinieren.
  48. Brindar el apoyo técnico-administrativo y el acompañamiento a la/el secretaria/o ejecutiva/o y miembros del concejo, en todas las actividades que se realicen dentro y fuera de la jurisdicción cantonal.
  49. En caso de ausencia de la/el secretaria/o ejecutiva/o por motivos propios cargo, llevará las responsabilidades del manejo de la oficina del CCPD-H.
  50. Cumplir todas las demás obligaciones señaladas por la ley.

#### CAPÍTULO IV

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA DE PROCESOS AGREGADORES DE VALOR.

#### Art. 17.- POLÍTICAS DE PROTECCIÓN, FORTALECIMIENTO DEL SNDPINA, VIGILANCIA Y EXIGIBILIDAD. -

1. **MISIÓN:** Definir, vigilar, fortalecer y exigir el cumplimiento de políticas y planes de los organismos del sistema.
  - a) Política Pública Cantonal.
  - b) Estrategias de exigibilidad.



c) Inversión social en políticas públicas garantizadas.

## CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. - USO DEL REGLAMENTO.** - Informar a los/as funcionarias del Consejo, respecto a la visión global y particular del esquema organizacional con precisión de las responsabilidades y deberes de cada proceso. El Orgánico Funcional, constituirá el instrumento base para la clasificación de puestos.

**SEGUNDA. - ALCANCE.** - El reglamento, ni limita ni restringe las actividades de las diferentes áreas y procesos. Las actividades que describe, constituyen el nivel básico y genérico para el cumplimiento de objetivos, sin perjuicio de que internamente se determine las tareas de detalle y periódicamente se vayan incorporando nuevas responsabilidades conforme a las necesidades institucionales como de la demanda de servicios que presenta la colectividad, en base a la evaluación constante de los programas operativos de trabajo.

**TERCERA. - CAMBIOS AL REGLAMENTO.** - Los cambios que se propongan con respecto al Presente Reglamento, se canalizarán ante la Presidencia y se hará conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.

**CUARTA. - RESPONSABILIDAD.** - Los Miembros del Consejo, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, serán responsables de la planificación, programación, dirección, coordinación y control de las actividades de su respectivos procesos y del cumplimiento por parte del personal que integran los diferentes equipos de trabajo.

**QUINTA. - INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES.** - En todo lo que en forma expresa no Contemple el presente Reglamento, se observará y aplicará las normas vigentes.

**SEXTA. - PRESENTACIÓN DE INFORMES.** - Todos los funcionarios a cuyo cargo estén Involucrados, deberán presentar informes técnicos administrativos anuales y otros de carácter periódico que se requiera ante los superiores jerárquicos.

**SÉPTIMA. - LÍNEAS DE AUTORIDAD Y COORDINACIÓN.** - Todas las áreas de trabajo, respetarán la línea jerárquica de autoridad que este reglamento establece; así como mantendrán permanentemente las líneas de coordinación que asegure la participación y el trabajo armónico en los diferentes procesos con la finalidad de cumplir con su objetivo.



## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** El presente reglamento rige desde la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los 30 días del mes de septiembre del año 2021.

Mgs. Mauro Shakai

**ALCALDE- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**



Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto del Reglamento fue conocido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en la sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2021, a las 10H00.

Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**



**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los primeros días del mes de octubre del año 2021, a las 10H00.- Vistos. De conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales, Constitucionales y leyes vigentes, remítase original y copias del presente reglamento, ante el señor Alcalde-Presidente del CCPDH, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



  
Abg. Juan Bosco Tsentsak  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS de Huamboya.-** Huamboya, viernes a los primeros días de octubre de 2021, a siendo a las 10h00. Habiéndose observado el trámite legal y por cuanto este reglamento ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** el presente **"REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA"** para que entre en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en cualquiera de los medios de difusión permitidos legalmente.

  
Mgs. Mauro Shakai  
**ALCALDE- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**



Proveyó y Firmó el **"REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA"** el Magister Mauro Shakai. Alcalde-Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, en la fecha antes señalada. Huamboya, 01 de octubre de 2021, Certifico:

  
Abg. Juan Bosco Tsentsak  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**